

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 302.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«Ministro Gobernación me comunica con esta fecha, que habiendo convenido Gobierno de Su Majestad, de acuerdo con el de la República de Alemania, supresión del requisito del visado de pasaportes súbditos de uno de los dos Estados que se dirijan a territorio del otro, dicho convenio entrará en vigor mañana día quince.—Lo participo a V. E. para su cumplimiento; significándole que según se especifica en dicho convenio, continuará exigiéndose visado de los pasaportes de los súbditos alemanes que pretendan ir a nuestras colonias o zonas protectorado o influencia española en Marruecos, y que éste acuerdo en nada altera disposiciones legales que regulan en la actualidad o puedan regular en lo futuro el régimen de inmigración de obreros en busca de trabajo.»

Lo que publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Octubre de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 960 (rectificada).

Vista la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Pontevedra, sobre si en las causas por delitos perseguibles de oficio, comprendidos en los beneficios del Real decreto ley de indulto de 8 de Septiembre último, cuando actúe además de la acusación pública una privada, se puede dictar, desde luego, auto de sobreseimiento libre a instancia del Ministerio fiscal, o hay que oír a la acusación particular, y si ésta se opondrá a la inmediata aplicación del beneficio del indulto, debe desestimarse tal oposición, o por el contrario, continuar la tramitación de la causa hasta la celebración del juicio y que se dicte sentencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las causas por delitos perseguibles de oficio, en las que una acusación particular inste la continuación del procedimiento, se continúe este hasta llegar a la celebración del juicio oral y a dictar sentencia firme, momento en que se hará la aplicación que corresponda de los beneficios de dicho Real decreto-ley de indulto; debiendo el Ministerio fiscal, aunque desista de las acciones que le correspondan ejercitar, continuar aquella intervención en las actuaciones que sea compatible con el desistimiento.

De Real orden lo digo a V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.—PONTE.—Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias de....»

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.077.

Visto lo propuesto por la Dirección Superior técnica de la industria militar oficial, de acuerdo con la Cámara oficial Armera, de que para evitar el que los gastos de adquisición y reparación de las armas procedentes de las subastas que dispone el Real decreto de 29 Marzo del año anterior, superen el precio a que pueden venderse al público, y a la vez siga disponiendo el Instituto de la Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de los ingresos consiguientes, se adquieran por dicha Cámara para ser despiezadas, sin celebración de subasta, pero con la garantía de previa tasación,

S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo a lo propuesto por la Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial, ha tenido a bien disponer quede en suspenso la aplicación del Real decreto número 416, de 29 de Marzo del año anterior, en la parte referente a la celebración de subastas, y en su defecto se vendan directamente las armas que eran objeto de aquéllas, para ser despiezadas, a la Cámara oficial Armera, al precio de tasación, que será fijado por un perito designado por el Instituto de la Guardia civil, otro que nombrará la expresada Cámara y un tercero que actuará en representación de dicha Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial; continuando en vigor, y por tanto, cumpliéndose, los demás preceptos contenidos en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años, Madrid, 11 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señores...

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: La revisión y ampliación de las fianzas de los Recaudadores de Hacienda, en los casos a que alude el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe practicarse con las formalidades que determina el párrafo 5.º del art. 22 del reglamento de 30 de Junio de 1926; mas como quiera que en este precepto no se consigna de una manera expresa cual es el momento en que, por efecto de la elevación de los cargos a recaudar, deben verificarse aquellas operaciones, ni se establece concretamente qué cargos han de tomarse para proceder a la revisión y para determinar la nueva cuantía de la fianza y, por lo tanto, la de la ampliación correspondiente, lo que debe ajustarse a iguales normas que las dictadas para la constitución de las fianzas primitivas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, como aclaración del mencionado precepto:

1.º Que cuando el cargo total que se haya hecho a un Recaudador de la Hacienda en un ejercicio completo exceda en un 20 por 100 al que hubiera servido de base para fijar su fianza al ser nombrado, o al que se hubiere tenido en cuenta al acordar la última ampliación de la misma, se procederá a revisarla; y

2.º Que la base que ha de tomarse en el momento de la revisión, por lo que a los cargos se refiere, para fijar la cuantía de la nueva fianza y, por consiguiente, para determinar la cantidad en que deba ser ampliada la ya constituida, es el importe de los valores a realizar en un año, deducido del promedio del último quinquenio anterior a la fecha en que la revisión se verifique.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.—CALVO SOTELO.—Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

Núm. 1.089.

Ilmo. Sr.: Algunos Juzgados situados en puntos lejanos a la capitalidad económica de la provincia, se han dirigido a la Dirección general de Comunicaciones haciendo ver la conveniencia de que se dictase una disposición de servicio que regulara la manera de efectuar el ingreso en Hacienda de las pequeñas cantidades recaudadas en concepto de derecho de franqueo de las causas de oficio y autos de pobre que circulan por el correo, materia regulada en los artículos 257 y siguientes del reglamento para el régimen y servicios del ramo de Correos de fecha 7 de Junio de 1898.

Cierto que los artículos 262 y 263 del citado texto determinan claramente el procedimiento a seguir; pero no es menos evidente que las razones aducidas por dichos Juzgados son de una realidad que no es posible desconocer.

Generalmente, las cantidades recaudadas por el indicado servicio son de pequeña importancia, y no parece oportuno ni lo abona razón alguna el hacer que los Secretarios se trasladen a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, a fin de efectuar el ingreso en Tesorería, porque ello, además de dar origen a que descuiden su peculiar cometido, origina gastos que exceden en mucho a la cantidad motivo del ingreso.

Estas razones, expuestas repetidamente, son bastantes a justificar la disposición general que se dicta después de ser consultado el caso con el Ministerio de Gracia y Justicia y de haber manifestado éste que es indudable de gran acierto.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 2 de Octubre corriente comunicada por la Dirección general de Justicia a esa de Comunicaciones, se ha servido disponer:

Que se autorice a los Secretarios de los Juzgados para remitir por giro postal a los Secretarios de gobierno de las Audiencias respectivas, el producto de los asuntos civiles de su territorio y el que corresponda a los criminales de la Audiencia provincial donde se hallan enclavados, enviando el que se derive de causa criminal, cuando no exista Audiencia territorial en la capital respectiva, al Secretario de la Audiencia provincial, a fin de que unos y otros ingresen dichos productos con los suyos propios en la Tesorería de Hacienda, aunque con la natural separación de conceptos, y cumpliéndose lo demás que disponen los referidos artículos 262 y 263 del reglamento de servicios de Correos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.—P. D., TAFUR.— Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero del corriente año.*

#### PROVINCIA DE BARCELONA

##### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

###### *Destinos a proveer.*

Seis vacantes de Escribiente del citado Ayuntamiento con el sueldo de 3.420 pesetas anuales cada uno.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigido al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio el día y hora que se señalará oportunamente después de transcurridos dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y se compondrá de dos ejercicios: el primero será teórico, y consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de diez minutos uno de los cincuenta temas que constituyen el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 26), el cual será designado por el Tribunal de entre los tres temas que por insaculación correspondan a cada opositor; el segundo será práctico, y consistirá en escribir al dictado, a pluma o máquina; corregir un escrito enmendando sus faltas de ortografía y resolver problemas de cada una de las cuatro reglas elementales de Aritmética.

Serán preferidos en igualdad de condiciones los que acrediten conocimientos de Taquigrafía.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO

###### *Destinos a proveer.*

Una plaza de oficial segundo de Secretaria, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos, uno oral y otro práctico, el primero de los cuales consistirá en contestar, durante una hora, a cinco temas, sacados a la suerte, de los comprendidos en el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el segundo, en la resolución de dos casos prácticos que formulará el Tribunal iguales para todos los que actúen.

#### PROVINCIA DE GERONA

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GERONA

###### *Destinos a proveer.*

Tres plazas de oficiales cuartos, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una, con derecho a quinquenios de 500 pesetas hasta cuatro.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación cuando la misma señala, una vez transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero teórico, que consistirá en contestar a varios temas de los que se compone el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el segundo, práctico, se compondrá de las materias siguientes:

- 1.º Extracto y tramitación de un expediente.
- 2.º Formación de un estado, cuyo modelo redactará el Tribunal, empleando todas las letras en que el opositor sepa escribir, teniendo en cuenta, para juzgar, el gusto y precisión del aspirante para hacer los espacios y el rayado correspondiente.
- 3.º Resolución de un problema aritmético.
- 4.º Escritura al dictado, a presencia del Tribunal, de un tema de ortografía difícil que el mismo elegirá, teniendo en cuenta, para juzgar, la perfección ortográfica, la claridad de letra y la rapidez de la escritura.
- 5.º Escritura a máquina de otro tema que se dictará, apreciándose la perfección y rapidez de este trabajo.
- 6.º Copia a máquina de un documento que se entregará, apreciándose asimismo la perfección y rapidez de cada opositor en este ejercicio.

#### PROVINCIA DE MALAGA

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

###### *Destinos a proveer.*

Una vacante de Mecnógrafo en dicha Diputación, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación cuando la misma señale, una vez transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y copiando de manuscrito, en las máquinas «Underwood», «Continental» o «Royal», a elección del examinando; el segundo, en practicar las cuatro reglas de la Aritmética, y el tercero, en redactar una carta u oficio a base de indicación verbal o minuta en extracto.

### PROVINCIA DE TERUEL

#### AYUNTAMIENTO DE TERUEL

##### *Destinos a proveer.*

Una vacante de auxiliar delineante de Arquitectura de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que soliciten tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, oral, consistirá en contestar a dos temas del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), sacados a la suerte; para el desarrollo de tales preguntas dispondrá el opositor de un tiempo máximo de veinte minutos; y el segundo, de carácter práctico y oral, distribuido en grupos con arreglo a las materias que se detallan en el programa que se inserta a continuación, y que se considera como adición al programa mínimo citado. Este ejercicio se considerará dividido en tantas partes como grupos de materias se comprenden.

#### ADICIONES QUE SE CITAN AL PROGRAMA MÍNIMO DE 25 DE ENERO DE 1926 (*Gaceta* DEL 26).

##### *Primer grupo de materias.*

a) Calco en el papel tela y en papel vegetal, a tinta china y colores rojo azul y siena, por medio de tiralíneas, compases y plumas, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de lámina o dibujos lineales que se faciliten a cada candidato.

b) Copia en papel blanco opaco, a tinta china e iguales colores y con los mismos elementos que en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales, practicando cada copia por medio de mediciones directas, tomadas sobre el original entregado, y haciendo el dibujo a la misma escala de éste y de todas las rotulaciones que contengan las láminas entregadas a

cada candidato para los trabajos procedentes, dibujándolos en iguales tipos y dimensiones que allí figuren.

##### *Segundo grupo.*

a) Escritura al dictado, muestras de tipos y caracteres de letra que posea el ejercitante, presentadas en el mismo pliego de la escritura o en pliego aparte, según se advierta. Interpretación de los croquis de un terreno que se indique y por medio de dibujos hechos a pulso.

b) Ampliación o reducción de un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acortando, rayando y empleando los colores representativos que se señalen para cada trozo o elementos del mismo.

##### *Tercer grupo.*

a) Descripción y uso del pantógrafo, compás de proporciones y retículos cuadrículados para ampliar o reducir de escala figuras cualesquiera.

b) Obtención de copias al ferropresionado o en cualquier otra clase de papeles heliográficos y por fotografía.

c) Nociones sobre el empleo de útiles o aparatos mecánicos y de multicopistas para la reproducción de dibujos y escritos en general.

d) Manejo de la máquina de calcular.

##### *Cuarto grupo.*

a) Nociones de Aritmética (ejercicio práctico).

Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y fracciones ordinarias y decimales. Proporciones, regla de tres simple, sistema métrico decimal.

b) Nociones de Geometría (ejercicio oral).

Resolución en el encerado de los problemas que se comprenden en el cuestionario siguiente:

1.º Trazado de perpendiculares, paralelas u oblicuas (formando ángulos determinados) a cualquier clase de rectas, limitadas o indefinidas, desde puntos exteriores o situados sobre las mismas rectas.

2.º Dividir un segmento de recta, un ángulo o un arco de círculo dados, en dos partes iguales. División de un segmento de recta en un número cualquiera de partes iguales, o bien en partes proporcionales o segmentos determinados o a números dados. División sexagesimal y centesimal de la circunferencia; relación entre ellas; reducción de uno de dichos sistemas al otro.

3.º Dado un ángulo hallar su complemento o el suplemento. Conocido el valor del arco en grados sexagesimales o centesimales y el radio, hallar su longitud y recíprocamente.

Determinación del centro y diámetro de una circunferencia o de un arco de círculo ya dibujados.

Describir una circunferencia que pase por tres puntos.

Sobre un segmento de recta dado, trazar una semicircunferencia o un arco de círculo capaz de contener un ángulo dado.

4.º Construir un triángulo dados los siguientes elementos: un lado y dos ángulos adyacentes, dos lados y el ángulo comprendidos los tres lados, dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos, dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.

Casos particulares análogos y simplificación de datos tratándose de triángulos, rectángulos o isósceles.

5.º Construir un polígono regular conocida la lon-

gitud del lado y número de ellos. Inscribir o circunscribir en una circunferencia un triángulo, cuadrado, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono regulares.

Dado un polígono regular inscrito o circunscrito a una circunferencia, trazar el polígono regular circunscrito o inscrito, respectivamente, de igual o de doble número de lados que el primero.

6.º Construcción de un polígono cualquiera dados los elementos siguientes: un lado y las distancias de sus extremos a todos los demás vértices; todos los lados menos uno y los ángulos que forman en cada dos contiguos de éstos lados conocidos; todos los ángulos menos uno y excepto los dos lados correspondientes a este ángulo; todos los lados y los ángulos menos tres.

Construcción de un polígono igual a otro por descomposición en triángulos.

7.º Trazados de tangentes a una circunferencia por un punto exterior o situado en la misma circunferencia; paralelas a una dirección dada.

Determinación geométrica en todos los casos del punto o puntos de tangencia.

Trazados de secantes a una circunferencia en esos mismos casos y de modo que la cuerda interceptada sea de longitud determinada.

8.º Trazados de tangentes comunes a dos circunferencias o secantes que intercepten en cada una de ellas cuerdas de longitudes dadas.

Trazados de todas las circunferencias tangentes a tres rectas no paralelas situadas en un plano.

9.º Trazar una circunferencia tangente a una recta dada en un punto determinado de ésta o pasando por otro punto exterior a la recta.

Circunferencia tangente a otra y a una recta con un punto de tangencia fijado en la recta o sobre la circunferencia dadas.

10. Trazar una circunferencia tangente a otra en un punto y pasando por otro exterior a aquélla.

Circunferencia de radio, dado tangente a otra y a una recta o a dos circunferencias determinadas.

11. Dadas dos rectas que se cortan fuera de los límites del dibujo por un punto determinado, trazar otras rectas concurrentes con las dos primeras.

Construir una cuarta proporcional a tres segmentos de recta dados, una tercera proporcional a dos y media proporcional entre dos conocidos. Trazar una circunferencia tangente a una recta dada y que pase por otros dos puntos exteriores. Dividir un segmento de recta en media y extrema razón.

12. Transformar un polígono cualquiera en otro de la misma especie y que tenga un lado menos en un cuadro o en un triángulo.

Construir sobre una recta de longitud determinada un polígono semejante a otro dado.

15. Dado un cuadrado, hallar otro cuya superficie guarde con él una relación determinada.

El mismo problema para dos polígonos semejantes o dos figuras también semejantes y de cualquier forma.

14. Areas del triángulo, cuadrilátero, círculo, sector y segmento circular.

15. Volumen del cubo, cono, cilindro, prisma y pirámide.

## PROVINCIA DE VALENCIA

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

#### *Destinos a proveer.*

Una vacante de auxiliar de dicha Diputación con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Los que soliciten tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificación de antecedentes penales, e ingresar en la referida Diputación la cantidad de 30 pesetas, antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio cuando la misma señale, después de transcurridos sesenta días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: uno escrito, otro oral y uno práctico.

El primero será común para todos los opositores y consistirá en desarrollar un tema del programa, comprendido entre los números XXXIX al XLVIII ambos inclusive, durante el plazo máximo de dos horas. Si el local designado no permitiese la concurrencia de todos los aspirantes, se dividirán en grupos.

En el ejercicio oral deberán los opositores desarrollar tres temas del programa, sacados a la suerte: uno de los comprendidos entre los números XXXIX al XLVIII, ambos inclusive, con exclusión del tema que hubiere sido desarrollado en el ejercicio escrito, y dos del resto del programa. Para contestar dichos tres temas, se dará un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos. Será excluido del ejercicio oral el último punto del tema XLIX y el último punto del tema L.

El tercer ejercicio, práctico, se dividirá en dos partes, y consistirá la primera en escribir al dictado y a máquina (que se podrán proporcionar los opositores, y en otro caso facilitará la Corporación), durante el espacio de diez minutos, a cuyo efecto se dividirán los opositores, en tantos grupos como fuese necesario. En la segunda parte, que será común a todos los opositores, deberán redactar éstos durante un plazo máximo de treinta minutos el documento o documentos que la suerte designe, entre los señalados previamente por el Tribunal o desarrollar alguno de los problemas fijados por el mismo, con sujeción a los últimos apartados de los temas XLIX y L del programa.

No podrá pasar a los ejercicios segundo y tercero, el opositor que no haya sido aprobado en el anterior respectivo.

Los ejercicios primero y tercero se verificarán a presencia del Tribunal, o, por lo menos de dos de sus Vocales, sin consultar libros, documentos ni dato alguno y sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

La votación del Tribunal será pública y unipersonal la propuesta que eleve a la Corporación provincial, no siendo válida la ampliación del número de plazas, ni la calificación de mas opositores que el propuesto para ocuparla.

#### NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su peti-

ción en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición, en la que deben tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas autoridades, al margen de las mismas, si observan buena o mala conducta.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo

49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.<sup>a</sup> La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 10 de Octubre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 11 de Octubre.)

## SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

### *Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Arancón, con motivo de la construcción del trozo 1.<sup>o</sup>, de la sección 1.<sup>a</sup>, del ferrocarril Soria a Castejón, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a todos los propietarios interesados no vecinos de dicho pueblo la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 6 de Octubre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

### *Relación que se cita.*

| Núm. de orden | Propietario.                            | Vecindad.      | Clase de cultivo.      | Colono.   |
|---------------|---|----------------|------------------------|-----------|
| 1             | Inocente Hernandez.....                 | Arancón.....   | Baldío.....            | No tiene. |
| 2             | Eloisa Olcina.....                      | Soria.....     | Idem.....              | »         |
| 3             | Ayuntamiento de Arancón                 | Arancón.....   | Idem.....              | »         |
| 4             | Manuel Garcia Almajano.                 | Aldehuela..... | Cereales.....          | »         |
| 5             | Justo Casado Martinez .                 | Arancón.....   | Idem.....              | »         |
| 6             | Eusebio Ledesma Pastor                  | Idem.....      | Idem.....              | »         |
| 7             | Manuel la Banda Borobio.                | Soria.....     | Idem.....              | »         |
| 8             | Justo Casado Martinez .                 | Arancón.....   | Idem.....              | »         |
| 9             | Ayuntamiento de Arancón                 | Idem.....      | Baldío.....            | »         |
| 10            | Manuel la Banda Borobio.                | Soria.....     | Cereales.....          | »         |
| 11            | Policarpo Garcia Borque                 | Arancón.....   | Idem.....              | »         |
| 12            | Juvenciano Hernandez Mar-<br>tinez..... | Idem.....      | Baldío.....            | »         |
| 13            | Pablo Sanz Lázaro.....                  | Idem.....      | Idem.....              | »         |
| 14            | Eloisa Olcina.....                      | Soria.....     | Idem.....              | »         |
| 15            | Juvenciano Hernandez Mar-<br>tinez.     | Arancón.....   | Idem.....              | »         |
| 16            | Policarpo Garcia Borque..               | Idem.....      | Idem.....              | »         |
| 17            | Nanuel la Banda Borobio..               | Soria.....     | Idem.....              | »         |
| 18            | Julio Martinez Andres.....              | Arancón.....   | Cereales y baldío..... | »         |

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA  
DEL DUERO

*Rectificación.*

En el núm. 121 de este *Boletín oficial*, correspondiente el día 8 del actual, apareció un edicto sobre pago de fincas expropiadas en el término de La Muedra (Soria), firmado por el Delegado de Fomento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, C. Izquierdo, debiendo ser la firma de dicho Delegado: *Eduardo Fungairiño*.

Se publica esta rectificación, para conocimiento de las partes interesadas.

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se instruye de los derechos y acciones que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, concede a los familiares del interfecto Marcos Alda Ramos, de 33 años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que habitaba en el hotel del Bayo, número 11; pues así está acordado en el sumario número 83 del año actual, que se instruye en este Juzgado por muerte de dicho interfecto, ocurrida el 3 de Agosto último, en término de Ojuel, distrito de Cabrejas del Campo, en el paraje denominado Lastra llana.

Dado en Soria a 8 de Octubre de 1928.—M. Vives Lasierra.

BURGO DE OSMA

D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que D.<sup>a</sup> Andrea Ayuso Albina, mayor de edad, viuda y vecina de Duruelo, representada por el Procurador D. Marcos Charle, ha presentado escrito ante este Juzgado solicitando se la declare heredera abintestato de D.<sup>a</sup> Basilisa Ayuso Martín, que falleció en Navaleno, de este partido judicial, el día 15 de Abril del pasado año mil novecientos veintisiete, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos o legitimados, y sin otorgar testamento ni disposición alguna testamentaria, siendo su estado el de viuda; y se llama a los que se crean con igual derecho a su herencia, que es el de cuarto grado civil, o en su defecto con mejor, para que comparezcan ante este Juzgado a solicitarla en debida forma, dentro del término señalado de treinta días, a contar del siguiente en que sea inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgo de Osma a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Agustín Sánchez.—D. S. O.—M. Pérez Peinado.

**Juzgados municipales**

RETORTILLO DE SORIA

D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sen-

tencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Retortillo de Soria, a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho, D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa, visto y oído el anterior juicio verbal civil, entre partes, demandante D. Mariano Ortega Ayuso, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, y demandado D. Florentino Arribas Ayuso, mayor de edad, viudo, molinero, vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Florentino Arribas Ayuso, a que pague al demandante D. Mariano Ortega Ayuso, la cantidad de trescientas veinticuatro pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que será notificada al demandado Sr. Arribas en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez ante mí.—Francisco Cuenca.—Ante mí, Liborio Pancorbo.»

Lo hago público a los efectos de notificación del demandado en rebeldía D. Florentino Arribas Ayuso.

Retortillo de Soria 8 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Liborio Pancorbo.

D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Retortillo de Soria a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho, D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa, visto y oído el anterior juicio verbal civil, entre partes, demandante D. Lucas Ayuso Arribas, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Torrevicente, y demandado don Florentino Arribas Ayuso, mayor de edad, viudo, molinero, vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Florentino Arribas Ayuso, a que pague al demandante D. Lucas Ayuso Arribas, la cantidad de quinientas cuarenta pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que será notificada al demandado Sr. Arribas, en los estrados de este Juzgado, y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez ante mí.—Francisco Cuenca.—Ante mí, Liborio Pancorbo.»

Lo que hago público a los efectos de notificación al demandado en rebeldía D. Florentino Arribas Ayuso.

Retortillo de Soria 8 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Liborio Pancorbo.

D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído senten-

cia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Retortillo de Soria a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho, D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa, visto y oído el anterior juicio verbal civil, entre partes, demandante D. Rufino Andrés Ayuso, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, y demandado D. Florentino Arribas Ayuso, mayor de edad, viudo, molinero, vecino de esta localidad, sobre reclamación de cantidad:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Florentino Arribas Ayuso, a que pague al demandante D. Rufino Andrés Ayuso, la cantidad de quinientas veinticinco pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que será notificada al demandado Sr. Arribas en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez ante mí.—Francisco Cuenca. Ante mí, Liborio Pancorbo.»

Lo hago público a los efectos de notificación al demandado en rebeldía D. Florentino Arribas Ayuso.

Retortillo de Soria 8 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Liborio Pancorbo.

D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Retortillo de Soria a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho, D. Francisco Cuenca Tierno, Juez municipal de esta villa, visto y oído el anterior juicio verbal civil entre partes, demandante D. Victoriano Molina Recacha, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, y demandado D. Florentino Arribas Ayuso, mayor de edad, viudo, molinero, vecino de esta localidad sobre reclamación de cantidad.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Florentino Arribas Ayuso, a que pague al demandante D. Victoriano Molina Recacha, la cantidad reclamada de ochocientas diez pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, que será notificada al demandado Sr. Arribas en los estrados de este Juzgado y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez ante mí.—Francisco Cuenca.—Ante mí, Liborio Pancorbo.»

Lo hago público a los efectos de notificación al demandado en rebeldía D. Florentino Arribas Ayuso.

Retortillo de Soria 8 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Liborio Pancorbo.

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE GORMAZ

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 2.376'20 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno de la misma, lo soliciten en forma legal, indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de Gormaz 11 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Peón.

### VADILLO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 5 de Noviembre próximo a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 118 pinos huecos, marcados en pie en el monte Pinar de este pueblo, arrojando un volumen de 43 metros cúbicos, y 52 estéreos de leñas, que ambos productos se han valorado en 568 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Vadillo 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Miguel de Miguel.

### VINUESA

*Subasta de obras a realizar de dos retretes-inodoros en las Escuelas de ambos sexos de esta villa.*

La subasta se celebrará el día 10 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de la villa.

El proyecto y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo que media entre la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y el día señalado para la subasta, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de 1'20 pesetas, o en papel común con el reintegro de igual clase.

El plazo de admisión de proposiciones, terminará el mismo día, a las diez de su mañana.

Será necesario para optar a la subasta el depósito de 160 pesetas, como fianza provisional para garantía del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones impuestas por el vigente reglamento de accidentes del trabajo de 2 de Julio de 1902.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 2.000 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de un mes, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazo de valoración y al pliego de condiciones.

Vinuesa 10 de Octubre de 1928.—El Alcalde accidental, Mariano Hortal.

## Anuncios particulares

PERDIDA.—Una vaca, tamaño regular, más bien pequeña, negra, con una lista colorada en el lomo y marcada de tijera en la paleta izquierda.

Lleva cencerro con collar de correa y un ramal de esparto rodeado a los cuernos. Dirigirse a su dueño V. Pérez, El Royo.

2-2.